

Normas & Tributos

SE TRAMITARÁ DE URGENCIA

El Congreso avala las medidas de Campo para los juzgados

El Pleno convalida el Real Decreto-ley con las normas procesales para hacer frente a la crisis del coronavirus

Ignacio Faes MADRID.

El pleno del Congreso de los Diputados convalidó ayer el Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril de Medidas Procesales y Organizativas para hacer frente a Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril. La norma se tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

Durante su intervención ante el pleno, el ministro de Justicia, Juan Carlos Campo, pidió a la Cámara un ejercicio de "responsabilidad colectiva" en la convalidación de la norma, que "no es un decreto del Gobierno, sino de todo el sector Justicia".

El Real Decreto-ley aborda las medidas organizativas, procesales y de seguridad laboral más urgentes para la progresiva vuelta a la actividad de los juzgados y tribunales priorizando la salud de los operadores jurídicos.

La disposición incluye medidas en cinco ámbitos que estarán vigentes durante el estado de alarma y los tres meses posteriores al levantamiento del confinamiento. En relación con la salud laboral, se establecen una serie de limitaciones que deberán contemplarse en los órganos judiciales para garantizar la distancia de seguridad y evitar concentraciones de personal, que podrá acogerse a jornadas de mañana o tarde.

Entre las actuaciones encaminadas al impulso de la recuperación de la actividad judicial se prevé la creación de juzgados Covid-19 para atender temporalmente los asuntos derivados de la crisis. Además, se habilita excepcionalmente parte del mes de agosto para agilizar la tramitación pendiente y se establecerán refuerzos con jueces de adscripción territorial y letrados de la Administración de Justicia en prácticas. Se prevé también la movilidad de funcionarios entre órganos judiciales de la misma jurisdicción y localidad.

En el bloque tecnológico, el Real Decreto-ley prevé impulsar el teletrabajo, la mejora en el uso de los sistemas de firma digital así como la potenciación de las nuevas tecnologías en el desarrollo de las vistas y demás actos procesales.

En cuarto lugar, se establecen una serie de medidas procesales para atender el incremento de asuntos en determinados ámbitos y restablecer los plazos que hubieran que-



EFE

El texto prevé crear juzgados para atender los asuntos derivados de la crisis sanitaria

dado suspendidos con la declaración del estado de alarma. Por último, el decreto contiene un quinto paquete de medidas para hacer frente al previsible incremento de procesos concursales en los juzgados de lo Mercantil.

Durante su intervención, Campo pidió a los representantes políticos "responsabilidad y lealtad con los mecanismos de coordinación y cogobernanza que todos hemos aceptado en el sector Justicia" y ha agradecido las "aportaciones y actitud dialogante" de las Consejerías de

Justicia y sus responsables, que han permitido generar una respuesta común en aspectos clave.

El ministro reconoció la "notable ralentización" que ha sufrido la actividad judicial como consecuencia de la crisis. Sin embargo, aseguró que "la Justicia no ha cerrado" y se han mantenido servicios esenciales para garantizar la tutela judicial efectiva.

En cualquier caso, se calcula que durante el periodo de alarma, las oficinas judiciales habrán reducido su trabajo al 20%, por lo que, con la vuelta a la normalidad, al volumen de litigiosidad normal, se sumará un 80% de trabajo que ha quedado pospuesto, además de los asuntos provocados por la crisis del coronavirus Covid-19.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El contrato de alta dirección requiere autonomía para actuar

Es nulo a los efectos del despido si todas las decisiones las tomaba el director general

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

Es nulo el contrato de alta dirección de una persona que actúa directamente a las ordenes del director general y que nunca ha adoptado decisiones con autonomía propia, según establece una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 3 de febrero de 2020.

La ponente, la magistrada Hernani Fernández, determina que el alto directivo ha de actuar con autonomía y plena responsabilidad, es decir, con un margen de independencia solo limitado por los criterios o directrices de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad, por lo que no toda persona que asuma funciones directivas en la empresa puede ser calificada como alto directivo, ya que ha de excluirse quienes reciban instrucciones de otros órganos delegados de dirección de la entidad empleadora.

La magistrada aplica la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo y de 12 de septiembre de 1990. Además, señala que en otra sentencia, de 4 de junio de 1999, se destaca el carácter restrictivo que debe seguirse para calificar un contrato como de alta dirección, pues en la medida en que lleva la aplicación de un régimen jurídico especial en el que se limita de forma importante la protección que el ordenamiento otorga a los trabajadores, no puede ser objeto de una interpretación extensiva, tal y como reconoce la jurisprudencia del TS (sentencias de 13 de marzo y 11 de junio de 1990).

Alfredo Aspra, socio responsable del Área Laboral de Andersen Tax & Legal, explica que para acreditar la presencia de una relación de alta dirección es preciso que la empresa demuestre el ejercicio de poderes inherentes a la titularidad jurídica y relativos a los objetivos generales de la misma con autonomía y plena responsabilidad, solo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad.

Lo que acredita la falta de contrato de alta dirección es, precisamente, la ausencia de consentimiento del mismo y si no hay consentimiento de ambas partes, lo

Es un régimen especial que puede ser usado para recortar derechos al trabajador

que no puede hacer unilateralmente la empresa es imponer a su antojo y conveniencia ese tipo especial de relación en perjuicio del trabajador y con el único objeto de finalizar a su libre albedrío la relación laboral existente sin justificación ni causa legal.

La magistrada concluye que no se dan los requisitos legales y jurisprudenciales necesarios para calificar la relación laboral que unía al trabajador con la empresa como de alta dirección, toda vez que no solo no ha ejercitado nunca poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa, ni ha adoptado jamás ninguna decisión relativa a los objetivos generales de la sociedad, sino que tampoco actuó nunca con autonomía y plena responsabilidad.

Nuevo registro 'online' para abogados de extranjería

I. F. MADRID.

El Consejo General de la Abogacía Española ha puesto en marcha el registro telemático para que los abogados puedan tramitar documentación de extranjería por vía online.

Este nuevo servicio tecnológico se ha activado en un tiempo récord tras el Convenio firmado a mediados de abril entre la pre-

sidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega, y el secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, Francisco Hernández Spínola, para permitir que todos los colegiados que lo deseen puedan tramitar la documentación de extranjería de sus representados de forma telemática. La puesta en marcha del sistema cuenta en un principio con la adhesión de 50 Colegios.